



JORNADA DE CAPACITACIÓN

VIRTUAL

Solicitudes de información y
recurso de revisión

Relevancia del derecho de acceso a la información

“En un sistema democrático, todas las personas tienen derecho a pedir y recibir información que les permita participar en los asuntos políticos y monitorear los actos del Estado para asegurar que la gestión pública sea más transparente y responsable y lograr que sus acciones respondan a las necesidades de la población.

De ahí que el derecho de acceso a la información pública ha sido reconocido jurídicamente como un **derecho fundamental e instrumental**”.

[Documento: “El Acceso a la Información Pública, un Derecho para ejercer otros Derechos”, en: <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/CortosP8.pdf>]

El derecho de acceso a la información genera distintas obligaciones a cargo del Estado:

“[...] garantizar que, ante la denegatoria de información bajo el control estatal, exista **un recurso sencillo, rápido y efectivo** que permita que se determine si se produjo una vulneración del derecho del solicitante de información y, en su caso, se ordene al órgano correspondiente la entrega de la información... tomando en cuenta que **la celeridad** en la entrega de la información **es indispensable en esta materia**”.

[Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, sentencia de 19 de septiembre de 2006, párrafo 137: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf]

El Estado tiene la obligación de **responder sustancialmente a las solicitudes** de información que le sean formuladas.

Obligación de contar con un **recurso idóneo y efectivo para la revisión de las negativas de entrega de información** que debe:

- 1) resolver el fondo de la controversia para determinar si se produjo una vulneración del derecho de acceso, y
- 2) en caso de encontrar tal vulneración, ordenar al órgano correspondiente la entrega de la información.

[Derecho de acceso a la Información en las Américas, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH, párrafo 238:

<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/el%20acceso%20a%20la%20informacion%20en%20las%20americas%202012%2005%2015.pdf>].

Primera parte

Etapa prelegislativa (1977-2001)

Segunda parte

Etapa legislativa y principios
constitucionales (2002-2014)

Tercera parte

Etapa de definición
constitucional y homogenización
(2014-2020)

Etapa prelegislativa (1977-2001)

Los criterios emitidos por la SCJN se caracterizan por la indefinición del contenido del derecho de acceso a la información

- Reforma política (6/12/1977) “El derecho a la información será garantizado por el Estado”.
- Garantía social. Subsumida en una reforma política (1983)
- Elemento del derecho a la verdad (1996) – Caso Aguas Blancas
- Una especie de garantía individual: indefinición de su contenido y alcance (1997, 1999, 2000 y 2001).

Etapa legislativa y principios constitucionales (2002-2014)

- Ley Federal de Transparencia (2002) y Leyes locales de Transparencia (2002-2007)

20/07/2007 Se reforma a la Ley y se establecen las bases y principios del derecho de acceso:

1. Máxima publicidad;
2. Protección a la privacidad y datos personales;
3. Interés y gratuidad;
4. Mecanismos de revisión;
5. Publicación en medios electrónicos (obligaciones de transparencia);
6. Transparencia en entrega de recursos, y;
7. Sanciones.

Legislación en el ámbito local:

- Ley 838 de Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en junio de 2004. **SIN APLICACIÓN EFECTIVA.**
- Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, publicada en febrero de 2007 y vigente hasta septiembre de 2016.

Contemplaba el recurso de revisión a cargo del IVAI en contra de solicitudes provenientes del Poder Ejecutivo; Legislativo; Judicial; Ayuntamientos; Organismos Autónomos; Partidos Políticos.

Etapa de definición constitucional y homogenización (2014 a la actualidad)

- **Reforma constitucional.**

(07/02/2014) “Derecho de acceso a la información”: bases y principios en Federación, Estados y Distrito Federal. (1. Amplitud de sujetos obligados, máxima publicidad, declaración de inexistencia; 2. Procedimientos de revisión expeditos; 3. Publicación de información completa y actualizada; y 4. Organismo autónomo, Federación y órdenes parciales. Quinto transitorio: armonización).

- Control del marco normativo homogéneo

- Alcances del derecho a la información: tribunales y órganos garantes en el Estado Mexicano

Principio de máxima publicidad Artículo 6 Constitucional

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.**

La información que se refiere a la **vida privada y los datos personales** será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 6 CPEUM

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

Artículo 6 Constitución Local

Toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados.

Art. 4 Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz

“El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona...”



Características

Principio de máxima publicidad

NO es necesario acreditar interés alguno o justificar su utilización

Acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales



Transparencia reactiva. La transparencia reactiva se encuentra vinculada con el **procedimiento para solicitar información**. Primera aproximación entre usuarios y las entidades públicas que poseen y resguardan los archivos.

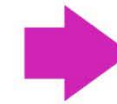
Transparencia activa. La transparencia activa se relaciona con el **deber de publicar y actualizar determinado tipo de información**, principalmente la relacionada con las funciones y actividades sustantivas de acuerdo con lo establecido en la propia legislación.

Instituciones obligadas

Actualmente hay un total de **380 sujetos obligados**

**Toda la
información
en posesión
de cualquier
autoridad**

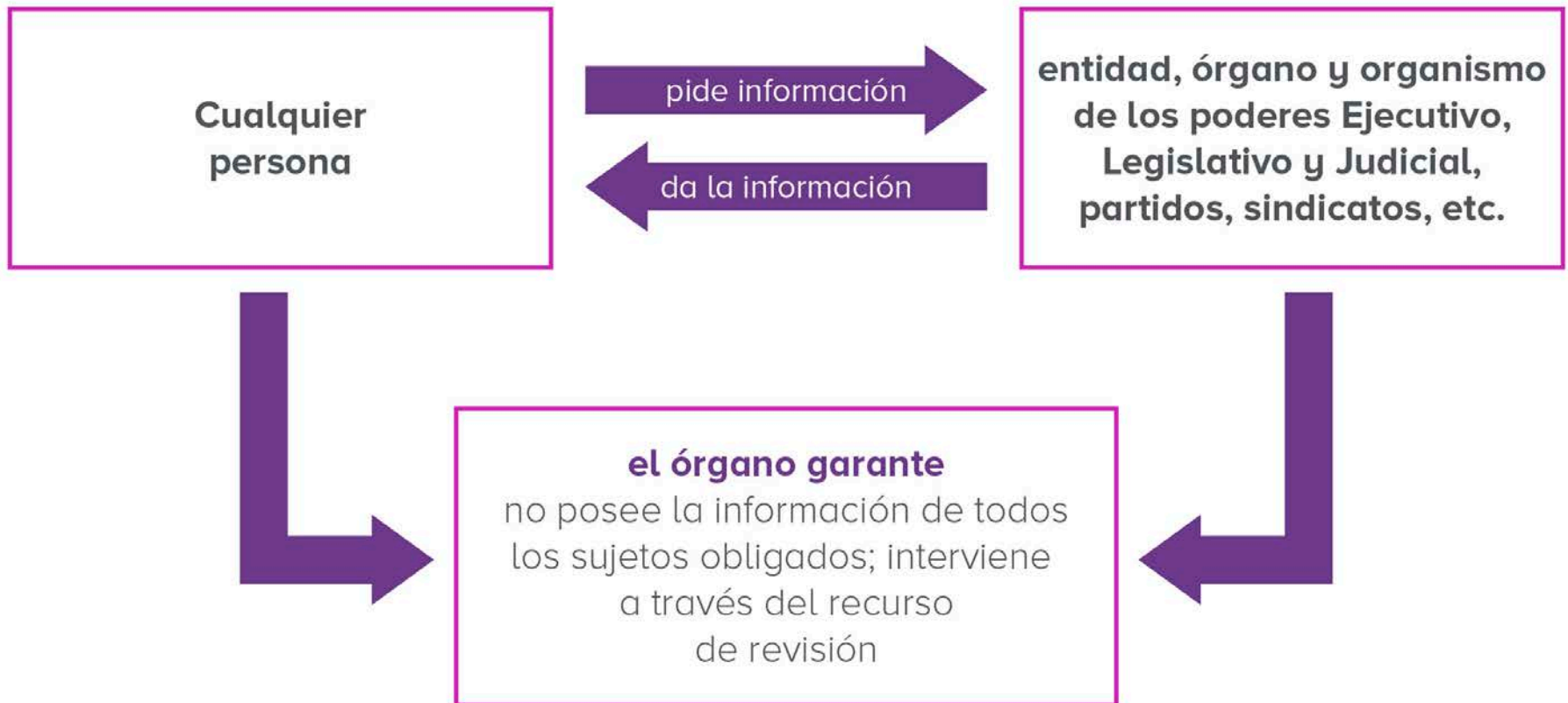
- Entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- Órganos autónomos;
- Partidos políticos;
- Fideicomisos y fondos públicos;
- Así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.



Es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

¿Quién posee la información?
¿El IVAI tiene la de todos los sujetos obligados?

Relación directa



Formas de acceder a la información

**Cómo accede
cualquier persona
a la información**

```
graph TD; A[Cómo accede cualquier persona a la información] --> B[Consulta de información: información de oficio, obligaciones de transparencia. Art. 70 al 80 de la LGTAIP Art. 15 al 28 de la Ley 875]; A --> C[A través de solicitud de acceso a la información];
```

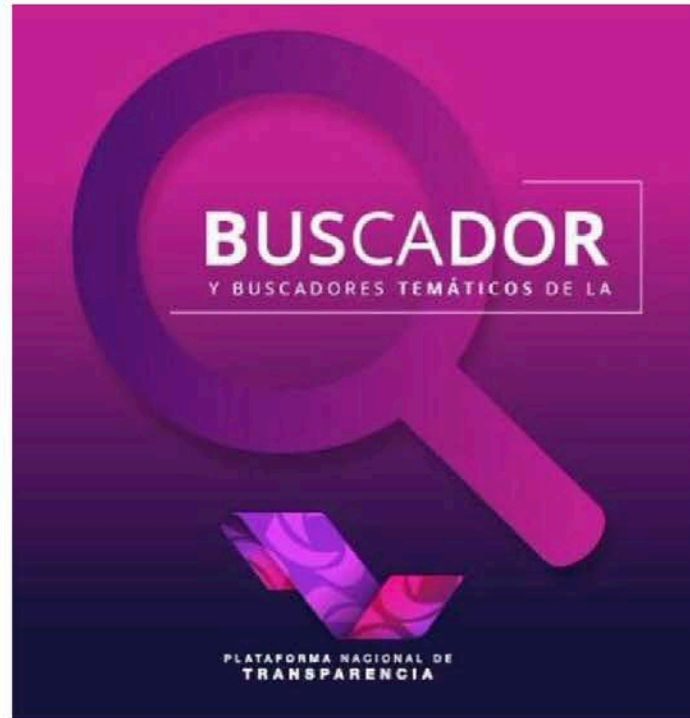
Consulta de información:
información de oficio,
obligaciones de transparencia.
Art. 70 al 80 de la LGTAIP
Art. 15 al 28 de la Ley 875

**A través de
solicitud de acceso
a la información**

CONSULTA DE INFORMACIÓN

La PNT pone a tu disposición nuevas herramientas para facilitar la consulta de la información: Buscador Nacional y Buscadores Temáticos.

Se recomienda
revisar el video
Buscadores PNT
para conocer
más detalles
sobre su fun-
cionamiento.





PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública 🔍

en

Se encontraron **9,051** coincidencias; para ver los resultados haz clic sobre la sección que deseas consultar

Información pública

6,730

Solicitudes

2,321

Quejas de respuestas

0

Total

9,051

?

BUSCADORES TEMÁTICOS ▲



DIRECTORIO



SUELDOS



SERVICIOS



TRÁMITES



CONTRATOS

Radio y Televisión de Veracruz

en Toda la plataforma

Se encontraron **31,973** coincidencias; para ver los resultados haz clic sobre la sección que deseas consultar

Información pública

31,973

Solicitudes

180

Quejas de respuestas

0

Total

31,973

?

Filtrar

conteo

Entidad

- Federación 28,400
- Veracruz 3,147
- Puebla 137
- Tabasco 59
- Campeche 10
- Coahuila 8
- Sonora 7
- Oaxaca 4
- Tlaxcala 4
- Guanajuato 3
- Estado de México 3
- Ciudad de México 2
- Nuevo León 2

Institución conteo

- Partido del Trabajo (PT) - (FED) 11,279
- Nueva Alianza (PANAL) - (FED) 9,201
- Instituto Nacional Electoral 3,154

20 resultados de 31,973 en Información pública

1 2 3 4 5 6 ▶ ▶▶

Última actualización: 23 de septiembre de 2020

Ordenar por

Coincidencias

Ver

20 por hoja



Convenios de coordinación 2015-2017
Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Estado de México



Gastos de publicidad oficial
H. Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez
Puebla



Gastos de publicidad oficial 2015-2017
Universidad Intercultural del Estado de Puebla
Puebla



Padrón proveedores y contratistas
Comision de Fomento al Turismo del Estado de Sonora
Sonora



Gastos de publicidad oficial 2015-2017
COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE TABASCO (CORAT)
Tabasco



Gastos de publicidad oficial 2015-2017
COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO **Extinto por
Acuerdo: ACDO/P/007/2019



AYUDA EN BÚSQUEDA

[x]

Si deseas conocer las distintas secciones del buscador de la Plataforma Nacional de Transparencia recorre el mapa de navegación para conocerlas por sus funciones.



[Ir a mapa](#)



Puedes ver un vídeo tutorial para comprender el uso y comportamiento del buscador.

[Ir a vídeo](#)



Consejos para refinar tus búsquedas

Recuerda, si proporcionas más elementos (palabras) sobre lo que quieres encontrar, su localización será más rápida. Además, te sugerimos utilizar algunos de los siguientes elementos para resultados más precisos.



Excluir palabras

¿Qué hace?

Realiza una búsqueda excluyendo la palabra o frase que se señale.

¿Cómo lo uso?

Escribe lo que deseas buscar agregando el signo de menos (-) seguido de lo que desea excluir .

Ejemplo

Contratos - laborales

>> Se obtienen todos los contratos excepto los laborales



Frase exacta

¿Qué hace?

Realiza búsquedas de palabras y frases unidas.

¿Cómo lo uso?

Coloca las palabras que deseas aparezcan en conjunto o unidas entre comillas.

Ejemplo

Sueldo " Juan Pérez "

>> Se obtienen los sueldos solo de Juan Pérez.



Reemplazo de caracteres

¿Qué hace?

Permite obtener resultados derivados de una raíz en común.

¿Cómo lo uso?

Escribe la raíz de una palabra o concepto y escribe un asterisco.

Ejemplo

Admin*

>> Administración, Administrado, Administrativo, etc.

Obligaciones de transparencia

Particulares

Sujetos obligados



Portales de Transparencia

Que sí

Información pública

Directorio de servidores y personal base-confianza

Remuneración bruta y neta (sueldos, prestaciones, gratificaciones...)

Viáticos

Contrataciones de servicios profesionales por honorarios

Información de Programas Sociales

Información financiera sobre presupuesto

Información deuda pública

Concesiones, contratos, convenios y permisos

Padrón de Proveedores y contratistas

Licitaciones



La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados (nombres, razones y dictámenes).

Otras específicas

Condonaciones créditos fiscales (Ejecutivo)

Listado de expropiaciones (Ejecutivo)

Pago de multas (Ejecutivo)

Información de audiencias y comparecencias (Legislativo)

Padrón de Cabilderos (Legislativo)

Versiones públicas de sentencias (Judicial)

Estadística de investigaciones ministeriales (FGE)

Padrón y registro de despacho de auditorías

Listado de aportantes a compañías (partidos)

Que no

**Datos
personales**

Indentificativos

Sensibles

**Información
reservada**

**Operativos de
seguridad**

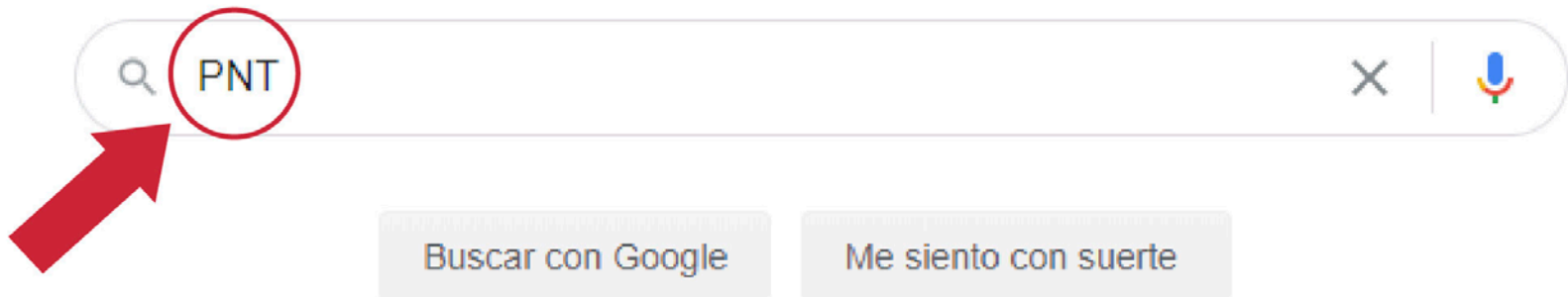
**Investigaciones
judiciales**

¿Cómo consultar las obligaciones de transparencia?

Para ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia puedes hacerlo de la siguiente manera:

1. Ingresando al enlace electrónico:
www.plataformadetransparencia.org.mx
2. Ingresando en un buscador las letras: **PNT**

The Google logo is displayed in its standard multi-colored font (blue, red, yellow, blue, green, red).



Cualquier persona puede acceder

3. Ingresando a la página del IVAI en el vínculo: www.ivai.org.mx y, en la parte inferior derecha, buscar el banner de la Plataforma Nacional de Transparencia:



The screenshot shows the IVAI website interface. On the left, there are two article cards. The first is titled "#MujeresQueHacenHistoria" dated 18 marzo 2020, with a "Leer más" button and a category of "Comunicación Social". The second is titled "IVAI implementa acciones de prevención ante COVID-19" dated 17 marzo 2020, also with a "Leer más" button and a category of "Comunicación Social". Below these is a link "Ver más artículos →". On the right, there is a grid of service icons: "INFORMES A PRESENTAR EN MATERIA DE TRANSPARENCIA", "GOBIERNO ABIERTO", "NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS", "NORMATIVIDAD", "ARMONIZACIÓN", "MÁS ACCESIBLE PARA TI", "CONTABLE", "COMUNÍCATE CON NOSOTROS", "PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA" (highlighted with a red border), "info mex", "inai", and "inai PRODATOS". A large red arrow points from the article grid towards the "PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA" banner.

Cirilo Celis Pastrana S/N esquina Lázaro Cárdenas, Col. Rafael Lucio C.P. 91110; Xalapa, Veracruz; Tel: (228) 8420270; e-mail: contacto@verivai.org.mx

Ingresar a la sección de información pública



Aviso de suspensión temporal de términos y plazos

Buscador de solicitud



INFORMACIÓN PÚBLICA



SOLICITUDES



QUEJAS DE RESPUESTAS

SITIOS DE INFORMACIÓN ▾

Seleccionar la entidad federativa a la que se desea consultar

Plataforma Nacional de Transparencia

FORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

SITIOS DE INFORMACIÓN ▾

Selecciona el ámbito de gobierno

Estado o Federación Selecciona ▾

- Nayarit
- Nuevo León
- Oaxaca
- Puebla
- Querétaro
- Quintana Roo
- San Luis Potosí
- Sinaloa
- Sonora
- Tabasco
- Tamaulipas
- Tlaxcala
- Veracruz**
- Yucatán
- Zacatecas

Enseguida aparecerán las dependencias en orden alfabético, una vez localizada la que se desea consultar, dar clic en el nombre

PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

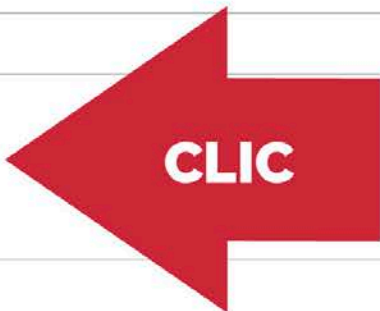
Selección de la institución de la cual quieres consultar información

Estado o Federación: Veracruz

Institución: Selecciona

Listado de instituciones

- A
- C
- D
- E
- F
- G
- H
- I
- M



EJEMPLO CON EL IVAI

Se ingresa el nombre de la institución y aparecerá el vínculo, dar clic



TRANSPARENCIA

PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

  **INFORMACIÓN PÚBLICA** ▾

Selecciona la institución de la cual quieres consultar información

Estado o Federación ▾

Institución ←

Listado de instituciones

1 ▲

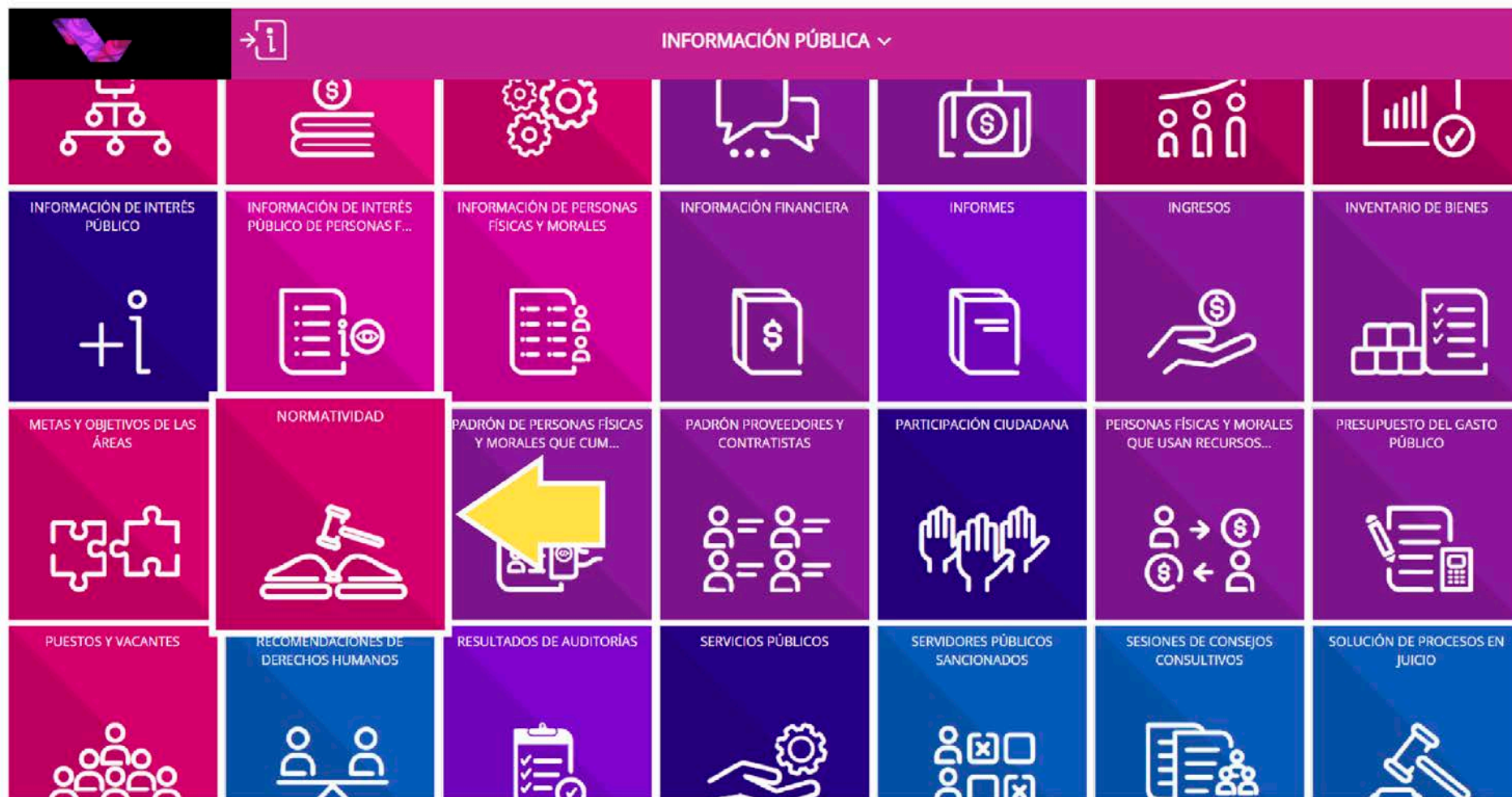
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SITIOS DE INFORMACIÓN ▾





























CLIC ↓

EJEMPLO CON EL IVAI

En este caso seleccionaremos la fracción I, normatividad



The image shows a grid of 49 menu items under the heading "INFORMACIÓN PÚBLICA". The grid is organized as follows:

INFORMACIÓN PÚBLICA ▾						
						
INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO	INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DE PERSONAS F...	INFORMACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	INFORMACIÓN FINANCIERA	INFORMES	INGRESOS	INVENTARIO DE BIENES
						
METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS	NORMATIVIDAD	PADRÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE CUM...	PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE USAN RECURSOS...	PRESUPUESTO DEL GASTO PÚBLICO
						
PUESTOS Y VACANTES	RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS	RESULTADOS DE AUDITORÍAS	SERVICIOS PÚBLICOS	SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS	SESIONES DE CONSEJOS CONSULTIVOS	SOLUCIÓN DE PROCESOS EN JUICIO
						

EJEMPLO CON EL IVAI

Se puede consultar como aparece en pantalla o esta la opción de descargar



Institución Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Artículo 15
Fracción I

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron **96** resultados. da clic en **i** para ver el detalle.

Ver todos los campos



	Ejercicio	Denominación de la no...	Fecha de última modific...	Hipervínculo al docume...
i	2019	Lineamientos para la imple...	04/05/2017	Consulta la información
i	2019	Lineamientos para determi...	21/02/2018	Consulta la información
i	2019	Acuerdo por el que se desig...	25/08/2016	Consulta la información
i	2019	Convención Americana sobr...	17/01/2002	Consulta la información
i	2019	Criterios Emitidos por el Ins...	01/06/2016	Consulta la información

EJEMPLO CON EL IVAI Teniendo 3 opciones disponibles

Formatos disponibles



Descargar



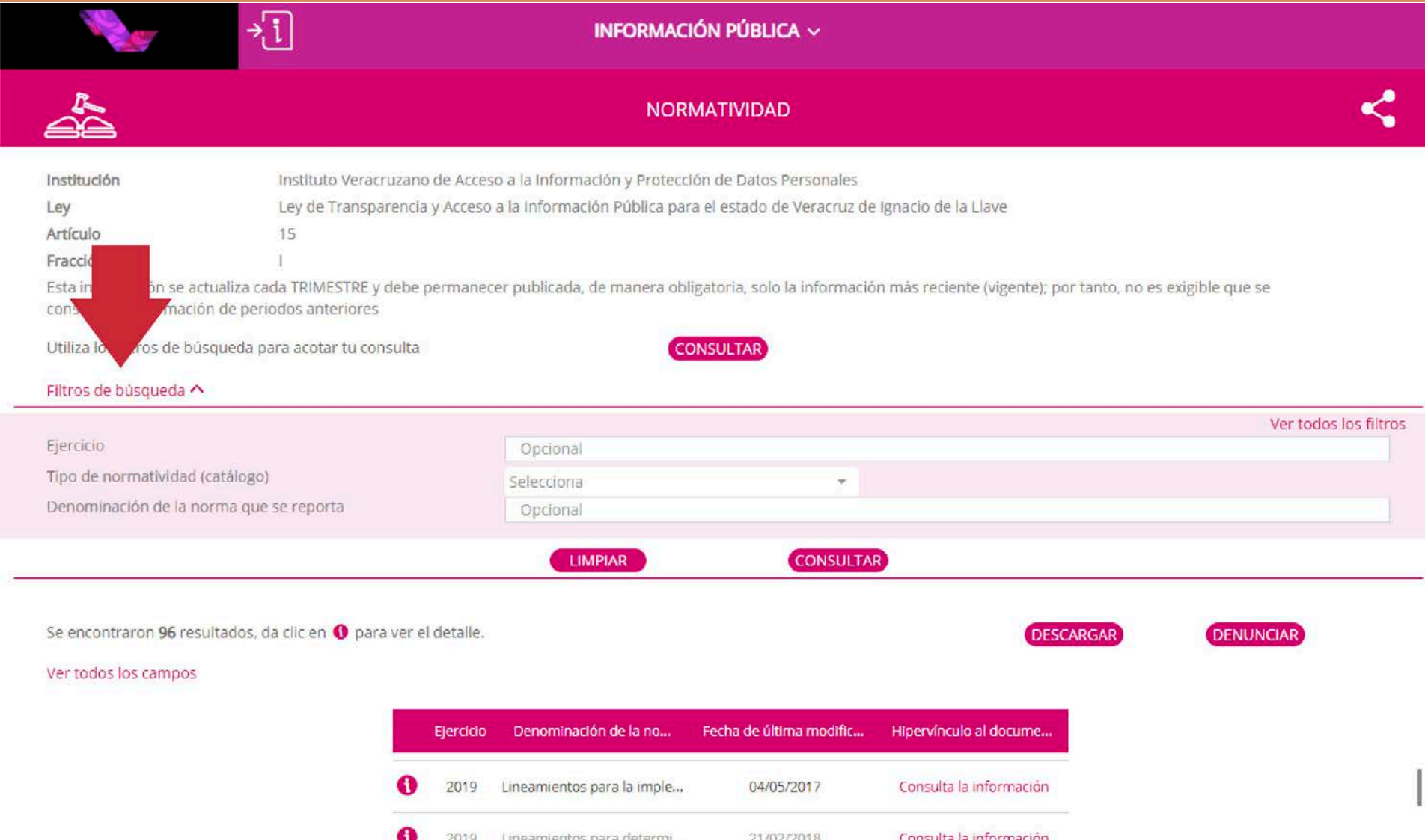
Enviar



Enviar

EJEMPLO CON EL IVAI

También se puede filtrar la información en el apartado señalado



INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

NORMATIVIDAD

Institución Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Ley Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15

Fracción I

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▲

Ejercicio [Ver todos los filtros](#)

Tipo de normatividad (catálogo)

Denominación de la norma que se reporta

LIMPIAR **CONSULTAR**

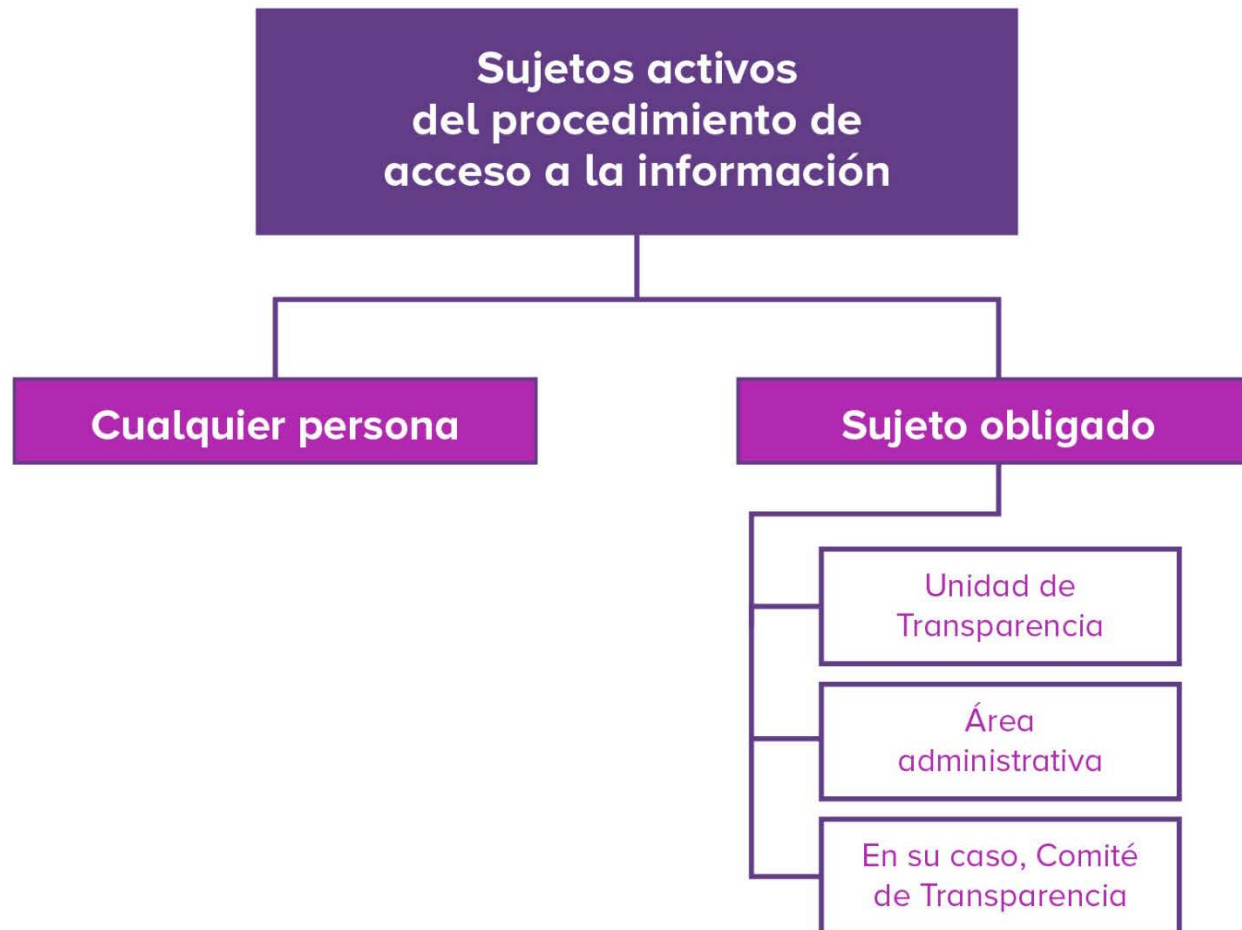
Se encontraron **96** resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

[Ver todos los campos](#)

Ejercicio	Denominación de la no...	Fecha de última modific...	Hipervínculo al docume...
i 2019	Lineamientos para la imple...	04/05/2017	Consulta la información
i 2019	Lineamientos para determi...	21/02/2018	Consulta la información

SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

¿Quiénes intervienen en el procedimiento de acceso a la información?



Medios para interponer una solicitud de información

PLATAFORMAS



Si realizaste tu solicitud de información por la **Plataforma Nacional de Transparencia** o por **Infomex Veracruz**, ahí mismo puedes presentar tu recurso.

CORREO



Describe tu inconformidad y envíala al IVAI o al sujeto obligado al que le hiciste la solicitud de información por **correo electrónico** o **postal, mensajería o telégrafo**



En la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que le hiciste la solicitud de información presenta un **escrito libre** o **llena un formato**

¿Qué requisitos debe reunir una solicitud de acceso a la información pública?

Artículo 140 LTAIP

- I.** Nombre del solicitante o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II.** Domicilio o medio para recibir notificaciones, pudiendo ser mediante correo electrónico;
- III.** Cualquier otro dato que, a juicio del requirente, facilite la ubicación de la información; y
- IV.** La modalidad en la que se prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, a través de consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

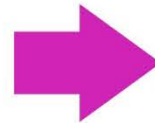
La información de las fracciones **I** y **III** será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Caso de notoria incompetencia

**PRESENTACIÓN DE LA
SOLICITUD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN**
(ART. 140 LEY 875)



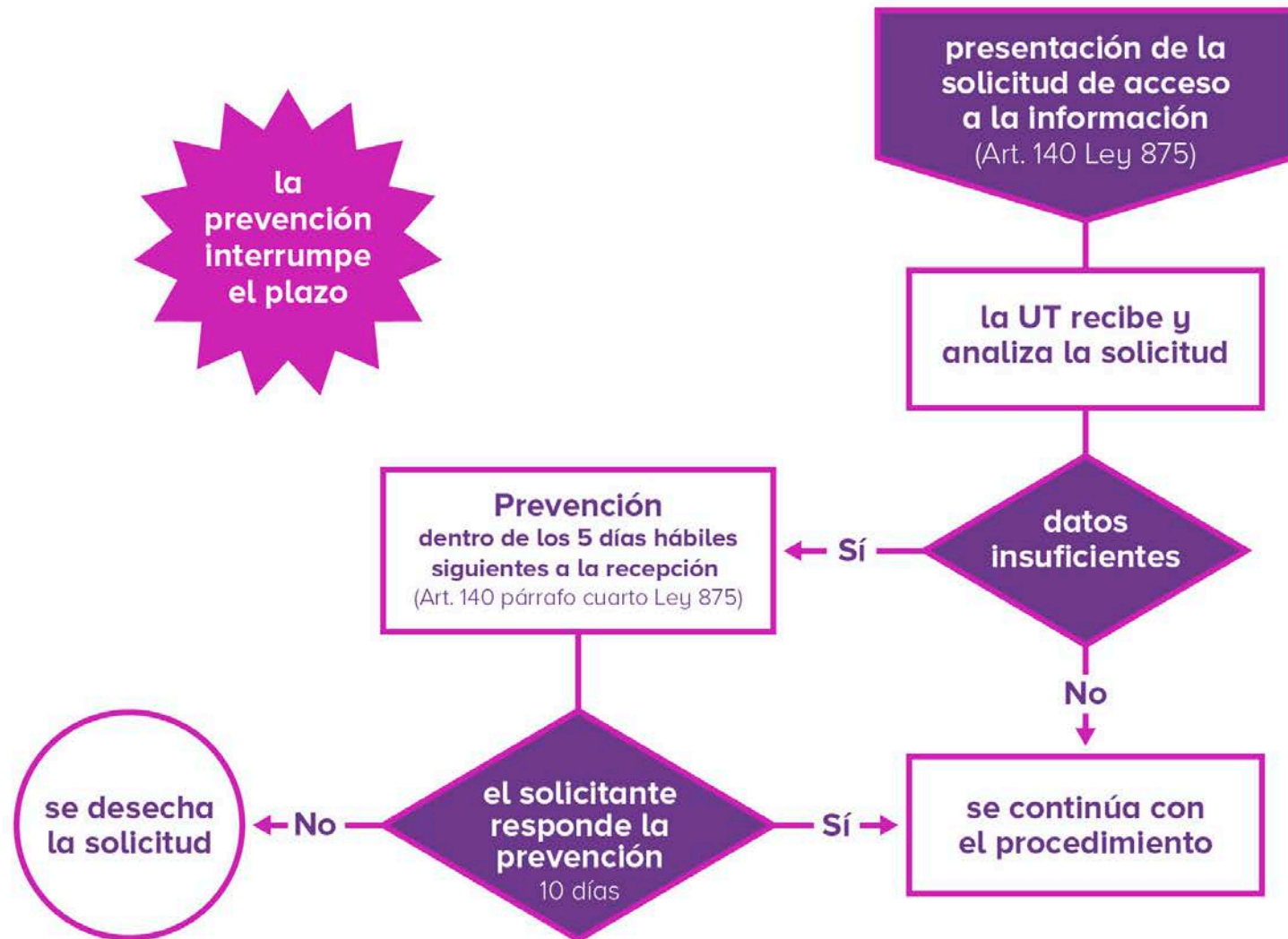
**LA UT RECIBE
Y ANALIZA LA
SOLICITUD**



3 DÍAS

Si la materia de la solicitud es de notoria incompetencia, se orientará al ciudadano para que ocurra ante el SO que posea la información
(Art. 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.)

Caso de prevención



Tipo de trámite y respuestas

En resumen, los tipos de respuesta son las que de manera enunciativa se señalan

- Se declara la notoria incompetencia
- Se orienta
- Se previene
- Se pide prórroga
- Se pide declaración de inexistencia
- Se pide declarar reservada la información
- Se solicita realizar versiones públicas
- Se proporcionan links porque la información ya se encuentra disponible
- La información tiene costo
- Se genera costo de envío
- Se pone a disposición

Notificación de las respuestas

Después del plazo de 10 días hábiles (en caso de ampliación otros 10 días) se recibirá por el medio que fue interpuesta o por el que se informó que queríamos la respuesta desde el momento de interponer la solicitud.



Clasificación de información



Reservada

Diversos supuestos que marca la Ley general y la Ley local



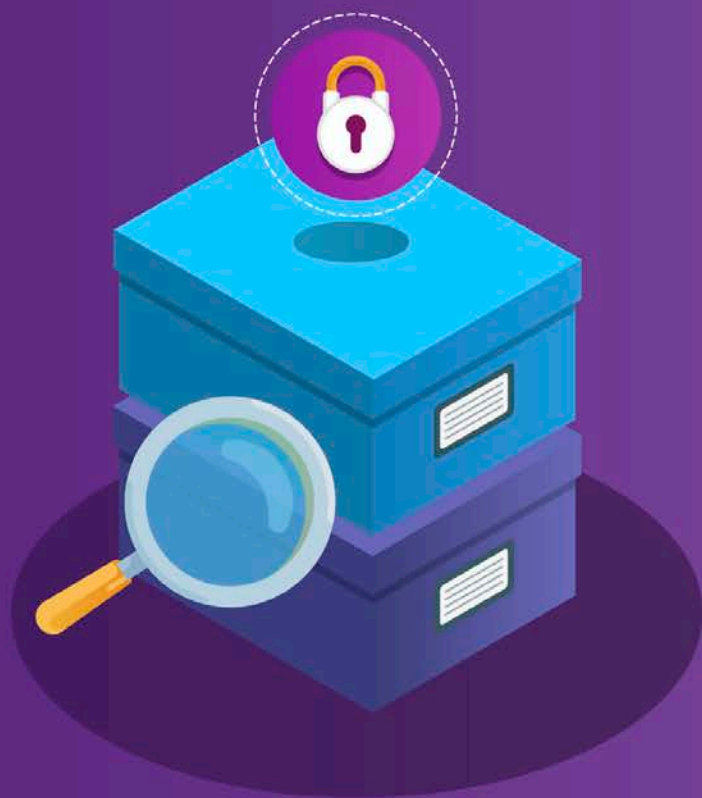
Confidencial

La que contiene datos personales

De la Información Reservada

- Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:
 - I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
 - II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
 - III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
 - IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
 - V. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
 - VI. Afecte los derechos del debido proceso;
 - VII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
 - VIII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado;
 - (ADICIONADO, G.O. 6 DE NOVIEMBRE DE 2017) ■ IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.
 - X. La contenida en las revisiones y auditorías realizadas directa o indirectamente por los órganos de control o de fiscalización estatales, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes; y
 - XI. Las demás contenidas en la Ley General.

Reserva de la información



- Es temporal
- La clasificación la hace cada dependencia o ente público
- Información que lleve a la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico
- Se puede desclasificar



JORNADA DE
CAPACITACIÓN

VIRTUAL

Recurso de Revisión

Marco normativo ACTUAL del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

- 1) Ley General de Transparencia y acceso a la información pública (2015) .
 - 2) Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Gaceta Oficial del Estado el 29 de septiembre de 2016).
- Ambos instrumentos establecen que las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

LEY 875 de Transparencia para el Estado

Artículo 145. Las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:

- I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;
- II. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y
- III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Artículo 153. Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente.

Procedencia del recurso de revisión

Artículo 155. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La negativa de acceso a la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VI. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
- VII. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- VIII. La falta de trámite a una solicitud;
- IX. La negativa a permitir una consulta directa;
- X. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- XI. Las razones que motivan una prórroga;
- XII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; y
- XIV. La orientación a un trámite en específico.

LEY 875 de Transparencia para el Estado

Procedencia

Art. 155.

Fracción I.

La **negativa** de acceso a la información.

fracción III.

La **clasificación** de información como reservada o confidencial.

Deberes del sujeto obligado

Art. 145, fracción II.

La *negativa* para proporcionar la información *clasificada* como reservada o confidencial.

Artículo 149.

En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente... (procedimiento formal)

Reglas a observar:

Título Cuarto. Información Clasificada (Artículos 55 al 66).

Modalidades de la información clasificada

Reservada

- Naturaleza pública
- Está sujeta a temporalidad

Confidencial

- Naturaleza privada
- No está sujeta a temporalidad

- Las causales de clasificación en la modalidad de reservada se encuentran enlistadas en el artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia.
- La clasificación reservada exige la realización de una prueba de daño además de seguir el procedimiento establecido en la Ley, el área competente debe clasificar, el Comité de Transparencia confirmar dicha determinación y se debe autorizar y poner a disposición aquella información que es pública, testando la reservada.
- De igual modo la clasificación en modalidad de confidencial implica que el área que resguarda la información indique que esta tiene ese carácter, es decir, que su revelación haría identificable a una persona. Además de que la determinación debe ser avalada por el Comité.

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Procedencia

Art. 155.

Fracción II.

La declaración de **inexistencia** de información.

Fracción IV.

La declaración de **incompetencia** por el sujeto obligado.

Fracción XIV.

La orientación a un **trámite en específico**.

Deberes del sujeto obligado

Art. 145, fracción III.

La información *no se encuentra* en los archivos...

Artículo 150.

Cuando la información *no se encuentre en los archivos* del sujeto obligado, el Comité...

(Reglas específicas para la búsqueda, tales como criterio de temporalidad y archivos).

Declaración de inexistencia de información

Ley 875 de Transparencia

Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información [...]; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Criterios del INAI

12/2010. Propósito de la declaración formal de inexistencia. las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

18/2013

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, *éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.* Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Criterio INAI 7/2017

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. [En] aquellos casos en que **no se advierta obligación alguna** de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; **y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos**, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Procedencia

Art. 155.

V. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una **modalidad** o formato distinto al solicitado.

VI. La entrega o puesta a disposición de información en un **formato** incomprensible o no accesible para el solicitante

VII. Los **costos** o **tiempos** de entrega de la información;

X. La información que se entregó sea **incompleta** o no corresponda con la solicitud.

Deberes del sujeto obligado

Art. 145, fracción I.

La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;

Artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Criterio 1/2013

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA [...]

Criterio 7/2015

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA.

Procedencia

Deberes del S.O.

Art. 155.

VIII. La **falta de trámite** a una solicitud.

Art. 134.

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en [la] Ley, las solicitudes de acceso a la información pública.

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida.

Artículo 145.

Las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su Recepción.

REQUERIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 140, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY 875 DE LA MATERIA (POR DATOS INSUFICIENTES O ERRÓNEOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN) ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN. [...] Cuando se requieran mayores datos a los proporcionados originalmente sin que estos hubieren sido insuficientes o erróneos, tal conducta encuadra en las hipótesis de falta de trámite de una solicitud y, en consecuencia, de la negativa del acceso a la información.

Recurso de revisión: IVAI-REV/512/2017/I.

criterio 10/2018

PREVENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. ES DEBER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS REQUERIR ADECUADAMENTE A LOS PARTICULARES. Al documentar una prevención en los términos que exige el artículo 140 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, los sujetos obligados deben requerir adecuadamente a los particulares, indicando con precisión en que omisión o inconsistencia incurrieron al realizar su solicitud, esto es, deben señalar cuáles son los datos imprecisos, incompletos o erróneos, que deben aclararse o completarse, de tal manera, que se otorguen elementos e indicaciones suficientes a los particulares, para que se completen o corrijan las solicitudes y éstas puedan ser atendida por los sujetos obligados.

Recurso de revisión: IVAI-REV/1367/2018/III. Secretaría de Protección Civil. 12 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos.

Criterio 2/2018

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. DEBE ATENDERSE A LA CUESTIÓN PLANTEADA EVITANDO QUE LOS DATOS ACCESORIOS O INSUSTANCIALES CONSTITUYAN UN OBSTÁCULO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Interpretar literalmente una solicitud de información aun a sabiendas que -en esos términos- la respuesta implicaría una negativa en el acceso a la información incumple el mandato del artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que, en la interpretación del derecho a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...

Recurso de revisión: IVAI-REV/454/2018/I. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz. 24 de mayo de 2018. Unanimidad de votos.

Procedencia

Deberes del S.O.

Art. 155.

XII. La **falta de respuesta** a una solicitud de acceso a la información

Art. 134.

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en [la] Ley, las solicitudes de acceso a la información pública.

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida.

Artículo 145.

Las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su Recepción.

Procedencia

Deberes del S.O.

Art. 155.

IX. La negativa a permitir una **consulta directa**.

Art. 143.

Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder; dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida *cuando se pongan los documentos o registros a disposición* del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

Criterio

Comité de Transparencia de la SCJN

Criterio 14/2009 CONSULTA FÍSICA DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA. ES NECESARIO ELABORAR LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE PREVIO PAGO DEL COSTO RESPECTIVO. En términos de lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91, segundo párrafo, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, la consulta física únicamente procede respecto de documentos que no contienen información confidencial y/o reservada y, por ende, para estar en aptitud de autorizar la consulta física de documentos que contienen ese tipo de información, es necesario que se genere su versión pública, previa acreditación del pago correspondiente.

Procedencia

Deberes del S.O.

Art. 155.

XI. Las razones que motivan una **prórroga**.

Artículo 147.

Excepcionalmente, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, *siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité*, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Procedencia

Deberes del S.O.

Art. 155.

XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la **fundamentación o motivación** en la respuesta

Art. 134

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de [la] Ley.

Recurso de revisión. Oportunidad

Artículo 156. El solicitante o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, **dentro de los quince días hábiles siguientes** a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. [En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto, a más tardar al día siguiente de haberlo recibido].

Presentación del recurso de revisión

El artículo 157, señala que el recurso de revisión se interpondrá:

- I. Mediante escrito libre o en los formatos publicados en la página electrónica www.verivai.org.mx, debiendo presentarse ante la oficialía de partes del Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud [recordemos el artículo 156]
- II. Por correo electrónico a la dirección contacto@verivai.org.mx [promociones ulteriores también].
- III. Por medio de correo registrado con acuse de recibo por Correos de México; y
- IV. Mediante la Plataforma Nacional.

Requisitos del recurso de revisión

Artículo 159. El recurso de revisión deberá contener:

I. El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado;

VI. La exposición de los agravios;

I. El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado;

Criterio 3/2014. “RECURSO DE REVISIÓN. PUEDE INTERPONERSE UTILIZANDO UN SEUDÓNIMO. El hecho de que los accionantes acudan a promover un medio de impugnación bajo un seudónimo, no es un factor determinante que permita sostener que se trate de una persona inexistente o falsa, y que por ello se deba desechar su promoción, por estimar la insatisfacción de este requisito de procedibilidad y por el contrario, de limitarlos en su derecho de acción....

Recurso de Revisión: IVAI-REV/1989/2014/I. Ayuntamiento de Coacoatzintla, Veracruz. 15 de octubre de 2014.

VI. La exposición de los agravios;

“RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PARA SU PROCEDENCIA NO DEBE EXIGIRSE AL PARTICULAR EL USO DE EXPRESIONES SACRAMENTALES O DE FORMALIDADES INNECESARIAS O EXAGERADAS. [...] No debe exigirse al particular el uso de expresiones sacramentales o de formalidades innecesarias o exageradas, ya que en materia administrativa rige el principio de informalidad de los recursos”.

Tesis I.2o.A.E.20 A (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* libro 20, julio de 2015, tomo II, p. 1755, registro 2009643.

Sustanciación del recurso

Artículo 192 (fracción III) Ley 875 de Transparencia

El Comisionado ponente al que se le haya turnado estudiará el recurso y determinará si cumple con los requisitos que prevé el artículo 159 de la Ley y mediante proveído podrá:

- a) **Requerir** [subsane la omisión de alguno de los requisitos que refiere el artículo 159].
- b) **Admitir el recurso** [integrar el expediente y ponerlo a disposición de las partes para que en un término de siete días manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan todo tipo de pruebas y alegatos].
- c) **Desechar** [cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 160 o se acredite cualquiera de las causales de **notoria improcedencia** señaladas en el artículo 222 de la Ley].

Desechamiento del recurso

Artículo 160.

Si el escrito de interposición de recurso no cumple con alguno de los requisitos **y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente**, por una sola ocasión con el objeto de que subsane las omisiones con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará.

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** No se actualice alguno de los supuestos del artículo 155*;
- II.** Sea presentado fuera del plazo establecido en el artículo 156*;
- III.** No se haya desahogado la prevención del artículo 160;
- IV.** Se impugne la **veracidad** de la información proporcionada;
- V.** Se recurra resolución no emitida por Unidad de Transparencia;
- VI.** Se esté tramitando algún recurso o medio ante el PJE / PJP;
- VII.** El recurrente **amplíe** su solicitud en el recurso de revisión.

Autos o notificaciones dentro del procedimiento

Admisión

Notificación inicial [7 días para hacer manifestaciones, pruebas y alegatos].

Comparecencia del sujeto obligado.

Artículo 164. Los titulares de las Unidades de Transparencia acreditarán su personería con original o copia certificada del nombramiento o instrumento público, con el que justifique ese carácter.

Vista a la parte recurrente (requerimiento)

Cierre de instrucción.

Proyecto de resolución.

El Comisionado ponente deberá elaborar y presentar el proyecto de resolución dentro de los 17 días hábiles, dicho periodo podrá ser ampliado.

Sentidos de la Resolución:

- Confirmar la respuesta.
- Modificarla o Revocarla.
- Ordenar que se emita una respuesta (la información será entregada de forma gratuita)

Sobreseimiento

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se extinga;
- III. El sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Pleno; y
- IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

Por criterio del Instituto, la fracción III no opera de forma automática por el simple hecho de que el recurrente comparezca al recurso de revisión para subsanar una falta de respuesta en el procedimiento primigenio.

Algunas consideraciones

- Todas las promociones y comunicaciones con el Instituto deben realizarse a través del SIGEMI-SICOM, de lo contrario no serán valoradas. (Acuerdo ODG/SE-31/18/05/2021).
- En el SIGEMI-SICOM contempla el paso “envío de alegatos” para la comparecencia del sujeto obligado, éste desaparece si no se utiliza en el plazo de Ley.
- Se recomienda consultar los Criterios establecidos por el INAI, el IVAI y el Comité de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Si durante el trámite del recurso un sujeto obligado proporciona información confidencial sin autorización se ordena dar vista para iniciar el procedimiento de responsabilidad correspondiente.
- A pesar de ser obligación de transparencia, a la fecha los sujetos obligados siguen negando la información de la nómina bajo pretexto de que se pone en peligro la vida de los servidores.
- Los títulos profesionales se entregan cuando: 1. Sea obligación contar con él para desempeñar un cargo; 2. El servidor público se ostente con el grado, y 3; Se advierta del currículum publicado en el portal de transparencia.

Algunas consideraciones

- Cuando se solicita información que no es obligación de transparencia y ninguna norma obliga a poseerla digital, es válida la puesta a disposición en términos del artículo 143, sin embargo se debe especificar el volumen de las documentales, el costo de reproducción y el domicilio en donde se dará acceso.
- Solo se admiten respuestas emitidas por el Titular de la Unidad si lo solicitado es respecto de su área, si existe una notoria incompetencia o si la información ya se encuentra publicada, para lo cual debe cerciorarse de que la información está completa y es accesible en el enlace que se proporciona.
- En cualquier otro caso, la Unidad debe justificar realizar los trámites en las áreas competentes para pronunciarse sobre lo peticionado.
- No es válido que el sujeto obligado ponga a disposición en formato físico la información generada de manera digital, tampoco se acepta que indique como excusa que la Plataforma no cuenta con la capacidad necesaria para subir la documentación.

Algunas consideraciones

- El artículo 143 de la Ley señala que los sujetos obligados no deben generar documentos ad hoc, es válido poner a disposición o remitir la información como la generan. No obstante, algunas solicitudes son más fáciles de responder a través de la elaboración de los documentos.

Mtro. Eusebio Saure Domínguez

Ponencia II

esaure@verivai.org.mx



22 88 42 02 70

ext. 421



 Francisco Javier Clavijero Esq. Guadalupe Victoria, Col. Centro, Xalapa, Ver.



IVAI



VERIVAI



contacto@verivai.org.mx



www.ivai.org.mx